



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 233 -2016-MDY

Yura, 18 de Noviembre del 2016

**VISTOS:**

Informe N° 485-2016-CAVV/MDY/GDUR, Informe N° 640-2016-GPYP/MDY, Informe Legal N° 499-2016-GAJ/MDY.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Municipalidad es un órgano de gobierno local con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia y se rige por la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades y conforme lo prescribe el artículo IV del Título Preliminar los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales el desarrollo integral, sostenible y armónico de su jurisdicción;

Que, la Municipalidad de acuerdo a lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, son órganos de gobierno, promotores del desarrollo local, tienen Personería Jurídica de Derecho Público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, asimismo cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, según lo dispuesto por el numeral 4.1 del Artículo 79° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es función específica de las Municipalidades Distritales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el Distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales, y obras similares.

Que, de acuerdo al Artículo 34° de la "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que: Las contrataciones que realizan los Gobiernos Locales se sujetan a la Ley de la materia, para el presente caso el Artículo 12° del Reglamento de la Ley N° 27293 "Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública", indica que la fase de inversión comprende la elaboración del Expediente Técnico y la Ejecución del Proyecto de Inversión, entendiéndose este, como aquella intervención limitada en el tiempo que utiliza recursos públicos con el fin de crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad productora o de provisión de servicios y cuyos beneficios se generen durante la vida útil del proyecto.

Que, el CONSORCIO Z4-SA supervisor de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA ZONA 4, SECTOR A, MARGEN DERECHO DE LA ASOCIACIÓN URBANIZADORA CIUDAD DE DIOS, PRIMERA ETAPA, DISTRITO DE YURA AREQUIPA - AREQUIPA" mediante Carta N° 088-2016-CZ4SA/RL de fecha 16 noviembre del 2016 presenta el expediente técnico de Adicional N° 01 depreñiéndose de tal Informe que es procedente autorizar la ejecución de la modificaciones planteadas, toda vez que son indispensables para cumplir los objetivos y la meta de la obra y dar seguridad a las obras ejecutadas y hacer prevalecer la seguridad y duración de la obra ejecutada eliminando cualquier riesgo sobre las mismas. El monto del presupuesto adicional N° 02 es de S/ 480,970.61 que representa el 7.763% del monto contractual.

Que, la sub Gerencia de Obras Públicas y Mantenimiento a través del Informe N° 624-2016-SGOPM/GDUR/MDY, comunica que los Trabajos Adicionales se refieren a: **La decisión de colocar martillos en cada esquina del proyecto inicial es principalmente en la protección el pavimento asfáltico de las vías del contrato inicial, básicamente por el alto riesgo que representa la época de lluvias sobre el pavimento asfáltico construido ya que no existe ninguna protección en estas zonas. Por lo que las obras consideradas en la memoria descriptiva y en general en el expediente técnico del adicional de obra N° 02 son los siguientes:**

- Pavimento asfáltico en caliente:  
En el extremo de la calle # 38 consiste en el empalme a la carretera Arequipa –Yura
- Protección de borde de pavimento con sardinel sumergido:  
Consiste en la construcción de sardineles al ras del pavimento asfáltico en los límites de las calles ejecutadas que tendrán un empalme futuro.
- Martillos de protección en las esquinas:  
Su función principal es de proteger el ingreso de aguas pluviales.
- Reducción de velocidades (GIBAS O ROMPEMUELLES):  
Impiden a los vehículos desarrollar velocidades altas están ubicados en los ingresos de los dos centros educativos existentes.
- Sardinel rectangular para encauzamiento de aguas pluviales.  
Construcción de sardinel tipo burbuja en tramos donde no está previsto en el expediente técnico base.
- Muretes de contención y sardinel para encauzamiento de venidas:  
Consiste en la protección de las viviendas y encauzara las aguas de avenida que ingresan por la quebrada del cerro.
- Losa de protección de tubería PVC de 6" de agua potable:
- En la esquina de la calle #40 se encuentra una tubería de 6" de la red de agua potable muy superficial (15cn por debajo del nivel de la vía) y es necesario una protección de concreto.



Por lo que el Sub Gerente de Obras Publicas concluye que el adicional es conforme precisando que el adicional de obra N° 01 asciende al monto de S/ 480,970.61 y que el plazo de ejecución del adicional es de 20 días calendario.

Que, a través del Informe N° 140-2016-MDY/OPI, la Oficina de Programación e Inversiones ha evaluado el Proyecto, procediendo a realizar el formato SNIP 16 (Registro de variaciones en la fase de inversión) del PIP con código SNIP N° 304315; desprendiéndose de dicho Informe el cumplimiento de la Directiva N° 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Que, en tanto la Gerencia de Planificación y Presupuesto con Informe N° 640-2016-GPYP-MDY, señala que habiéndose realizado el análisis presupuestal otorga la Certificación Presupuestal N° 301 correspondiente al Adicional N° 02 de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA ZONA 4, SECTOR A, MARGEN DERECHO DE LA ASOCIACIÓN URBANIZADORA CIUDAD DE DIOS, PRIMERA ETAPA, DISTRITO DE YURA AREQUIPA –AREQUIPA" por la suma de S/ 480,970.61 (cuatrocientos ochenta mil novecientos setenta con 61/100 soles) con cargo a la fuente F.F 05 Recursos Determinados; Rubro 18: Canon Sobrecanon, Renta de Aduanas y Participaciones. T.R, Regalías Mineras

Que, con Informe N° 480-2016-CAVV/MDY/GDUR, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, aprueba el expediente técnico del adicional N° 02 precisando que de la revisión ha verificado que existe la respectiva justificación técnica de las partidas adicionales descrita en el expediente alcanzado donde se indican los trabajos a ejecutar y la cronología de los hechos, así como las especificaciones técnicas de los trabajos a ejecutar, acta de pacto de precios y cronograma de los trabajos a ejecutarse; Por lo que la Gerencia Desarrollo Urbano indica que considera **PLENAMENTE JUSTIFICADA TECNICAMENTE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS AL SER NECESARIOS PARA ALCANZAR LA FINALIDAD DEL CONTRATO**, concluyendo de esta manera que es procedente la aprobación del ADICIONAL N° 02 por la suma de S/. 480,970.61 (CUATROCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA CON 61/100 soles) con un porcentaje de adicional N° 02 con respecto al monto contractual de 7.763 % y Plazo de ejecución del adicional: 20 días calendario; asimismo solicita se apruebe la ampliación de plazo del SUPERVISOR POR: 20 días calendario.

Que, de acuerdo al Artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que (...) Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de catorce (14) días para remitir a la Entidad el informe pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional. Recibido dicho informe, la Entidad cuenta con catorce (14) días para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra.



La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, podrá ser causal de ampliación de plazo. Asimismo el citado artículo señala que solo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la Certificación de Crédito Presupuestario y la Resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato.

Sobre el particular el Organismo Supervisor de Contrataciones en la Opinión N° 004-2016/DTN en el punto 2.2.2 menciona lo siguiente:

(...) es importante considerar que, de manera excepcional, una Entidad puede modificar el precio de un contrato de obra ejecutado bajo el sistema a suma alzada al ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra o su reducción, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con el artículo 41 de la Ley.

Cabe precisar que en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, la Entidad solo puede aprobar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones si los planos o especificaciones técnicas fueron modificados durante la ejecución contractual, justamente, con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato.

Que, bajo estos presupuestos, de acuerdo a las opinión vertida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, debe tenerse presente que la prestaciones de adicional de obra se podrá efectuar siempre que impliquen la modificación de los planos o de las especificaciones técnicas que correspondan,

Por otro lado con relación a la ampliación del contrato de supervisión la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado a través de la OPINIÓN N° 140-2015/DTN, señala:

Quando el plazo de ejecución de obra se extienda y/o se requiera la ejecución de prestaciones adicionales de obra, el contrato de supervisión, en atención a su objeto y a la relación de accesoria que guarda con el de obra, deberá adecuarse a las nuevas circunstancias, (...) según las circunstancias particulares del caso.

En esta medida, la Entidad debe modificar el plazo contractual de la supervisión por el mismo periodo por el que se adiciona la ejecución de contrato de obra, en atención a la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo y con la finalidad de mantener el control de la ejecución de la obra.

Que, bajo este contexto y conforme a los Informes Técnicos antes indicados, debe tenerse en consideración que el Adicional de Obra N°. 01 es por un monto de S/ 480, 970.61 (cuatrocientos ochenta mil novecientos setenta con 61/100 soles), con una incidencia 7.763 % del valor contractual estando dentro de lo permitido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento que establece hasta un 15% del monto del contrato original, correspondiendo en tal sentido su aprobación. En consecuencia se aprecia que ello deberá efectuarse a través de la aprobación de adicional, para lo cual la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, ha señalado las razones por la que debe proceder, y teniendo en cuenta la justificación técnica del supervisor de la referida obra, en este sentido esta Gerencia considera que legalmente se ha cumplido con el procedimiento descrito por el Organismo de Contrataciones del Estado.

Que en consecuencia estando a los Informes técnicos del la Gerencia de Desarrollo Urbano y la Sub Gerencia de Obras Publicas quienes dan su conformidad y viabilidad para aprobar el Adicional y Deductivo vinculante de la referida obra además justifican e informan la necesidad de aprobación para que la citada obra se concluya en óptimas condiciones y estando a las copias del cuaderno de obra. Por lo que resulta pertinente realizar las acciones administrativas correspondientes para la emisión del acto resolutorio que lo autorice.

Por lo expuesto, en uso de las facultades establecidas en el numeral 6) del artículo 20 de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR Que, se apruebe el Adicional N° 02 por un monto de S/ 480,970.61 (cuatrocientos ochenta mil novecientos setenta con 61/100 soles), de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA ZONA 4, SECTOR A, MARGEN DERECHO DE LA ASOCIACIÓN URBANIZADORA CIUDAD DE DIOS, PRIMERA ETAPA, DISTRITO DE YURA AREQUIPA"

ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR que el plazo de ejecución del adicional N° 02 de la referida obra es de 20 días calendarios.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano en coordinación con la Gerencia de Administración Financiera y el Órgano de Contrataciones, la implementación de las acciones administrativas correspondientes para la modificación del plazo contractual del SUPERVISOR conforme lo expuesto en el Informe N°485-2016-CAVV/MDY/GDUR.

ARTICULO CUARTO.- DETERMINE la responsabilidades que hubiere por haber incurrido en adicional N° 02

ARTICULO QUINTO.- notifique a las áreas pertinentes de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

ABOG. EDWARD JAIMÉ VELARDE CAGERES  
(E) SECRETARIO DE SECRETARIA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

Luis Harry Gómez Ramírez  
ALCALDE

